

En la Ciudad de Pamplona
 Capital de este M.^{to} Reino de Navarra a dos
 de Julio del mil Setecientos ochenta y quatro por
 testimonio de mi el ^{no} D.^o y ^{tos} D.^o Imper.^o Son p^{tes}
 los Señores D.^o Juan Ramon de Sarasa y Otazu
 vecino desta dha Ciudad Señor de los Palacios de los
 lugares de Sarasa, Autilsa, y Olleta, porción
 de ellos, que son de Labo de Armeria con llamam.
 a Cortes g^{rales} por el de Sarasa Pechas y Patis
 natto unico del como avien con llamamiento
 a Cortes g^{rales} de este M.^{to} D.^o por la farsa de
 los Otazu sita en el lugar de Armeria, y otros
 rrazgos con sus propiedades preheminencias y prexos
 gatabas que les corresponde y se hace mencion en el
 Instrumento q.^l se refiere y D.^o Antonio Ma
 ria de Sarasa y Armeria su hijo legitimo y unico
 abido del legitimo Matrimonio con la Señora D.^o
 Josefa Armeria y adifunta hemuxer y
 madre respectibe que fue, vecino de la misma
 y propusieron que en consecuencia del Poder con
 tenido por dicho Señor D.^o Juan Ramon de Sarasa

dedatta ~~el~~ ^{no} ~~veniente~~ y cinco de Junio ultimo prox.^{mo}
ante el es.^{no} Jm^o p^o en fauor de D.ⁿ Miguel Xi
dono ocho de obra Abad de la Parrochial de San Lu-
ga y de una para efectos de comprar Contadur
statuimoniales, para el q.^{ta} esta tratado a de
Contrar D.ⁿ D.ⁿ Antonio Maria con la de noma
D.^a Maria Josefa de noma y Samamiego Natural
de la Ciudad de Logroño, hipoleptima de los señores
D.ⁿ Josef Felix de noma y Samamiego, Cabal-
lero que fue del orden de Santiago vecino de esta Ciu.^d
de Logroño, y de la villa de Torrecilla de Cameros y
de la señora D.^a Maria Josefa Samamiego de noma
de Ydiaguez Zabala y Arriaga de noma con las
Circunstancias y Clausulas que en el mismo poder
se especifican por el, ^{ya} ~~veniente~~ y nueve del mismo
mes Junio de noma prox.^{mo} y testimonio de Juan
Antonio Tibente es. ^{no} de. de numero perpetuo
de esta Ciudad de Logroño Notario mayor tam.^{en} pen
petuo del Tribunal de la Santa Cruzada, que han
celebrado los Contratos statuimoniales entre esta
señora D.^a Maria Josefa Samamiego, y el D.ⁿ Jm^o
Mariano de noma y Samamiego su hijo y creyendo de D.ⁿ
Miguel Ydoro ocho de obra como tal poder

obiente a dho d. Juan Ramon de Anaya en
la forma y modo que resulta de ellos, y son los pre-
cedentes y respecto de que se condicionen dho do-
tes que hubieren de dho y aprobar los oyan-
tes, la aceptacion del dote y legitima q. se le sea
la y oficiere a dha señora d. Maria Josefa
Stam, en las Circunstancias y plazos q. se asigna
en y demas q. se capitulare en ellos, y que por dha
señora d. Maria Josefa Samaniego elemem-
da de la expresada Señora d. Maria Josefa Stam
y Samaniego su hijo p. luego de contado que se
beneficase en el dote matrimonio diez mil du-
os de vellon en dineros efectivos, y otros diez mil du-
os de propria moneda q. satisfaga el dho d. Juan
Ramon estando su hijo y hermano en el discurso de
dos años de quince años en cada uno de ellos que
han de enpezar a correr y contraerse cumplido el pri-
mer plazo de de dha a la Celebracion de dho ma-
trimonio cuya marida compone diez y seis mil
ducados de vellon, y es y se entiende por las legitimas
paternas, y maternas en que la quede accion para
pedir otra cosa por dason de maiz montam. de
dhas legitimas q. al pñte no se considera tenida

mediante el calculo hecho; antes el referido Señor
D. Mariano por conseguir el esp. enlase que
lo es tan en Gusto y aprobacion hace la demor-
racion de que a poder disponer de la Señora D.
Mariana Torfa D. su arbitrio de la referida man-
da. Que por el Capitulo segundo de los Contratos
el referido D. Miguel Tridoro ocho de Colza en
virtud del Cédula poder declarar al referido D. An-
tonio Maria de Sarasa y Armentaria por libre
y legitimo el mencionado Palacio de Cabo de Arme-
ria de los Pueblos de Sarasa y Arizque con sus pe-
chos y pertenencias heredades y Patronatos de
la Abadia de Sarasa: El fundado en el Suplico
de el mismo y casa situada en la plaza del Castil-
lo llamada de Sarasa con la facultad de elec-
tado el que con igual facultad fundo el D. Mariano
de Colcazarizqueta en el lugar de Colcazar su Palacio
y vias de la villa de Arizque con la casa de Col-
cazarizqueta. Como el fundado p. los Señores Juan
Cortez y D. Maria Sarasa en el Suplico de la
razon por menor se especifican en el poder:
Que por el tenor de lo D. Miguel Tridoro para luego
que tenga efecto el esp. matrimonio cede los

Referido quatro enajenazgos con sus onerosos serui-
gaduras preeminencias y huiá ellos pertenecientes
con sus agregados para lo suscritos, en los dñs Decretos
con arreglo á sus fundaciones nombrando á dño
D. D. Antonio Maria para que pueda acen-
en adelante Eleccion en los hijos que Dios nro señor
lediere del referido estatuto nombrando ponel oñ en esta
Eleccion y apartando al Sr. D. Juan Ramon del dño.
accion propiedad y señorio de los referidos quatro
enajenazgos de su renta utilidades y oneros
aciendolo donacion pura mera e irrevocable de
todos ellos Patronatos de la referida Abadia
Casa q. hñe á lasas plaza y oro que hay en ella
y se especifican. e igualmente de cinco mil dñs
de los seis mil q. la donora D. D. Ines Amador
su difunta suya uenia de herencia y le instituyo p.
su heredero al dño D. D. Juan Ramon. Que assi mismo
ponel Capitulo quarto de dño Contador esta le
chala reverba en favor del dño D. D. Juan Ramon
de la suma de la Cantidad de seiscientos pero anua
les pagados por tercias partes en dinero efectivo
que se le debexan en su ganancia de alimentos casa

y auenda de la villa de Atlatzacoatl q^l se repieren en
el dho Capitulo. Que por el quinto oficio por la
dha de la cypresada deñada d^a Maria Josefa de
y Samaniego la outaba parte de los diez y seis
mil ducados de vellon, que se lleban mandados
por deñada deñada y hermano arreguando
en lo meyor para de la deñada de la deñada
go de electores a nombre de dho dⁿ Antonio de
ria en consecuencia de la referida facultad como
en q^l los d^{os} y efectos q^l se conquistaron durante
el estatuto de la deñada y deñada por la ganancia
de y por ello por la deñada deñada deñada
deñada dⁿ Antonio deñada y deñada deñada. Que
por el sexto Capitulo se declara tener y pertenecer
a dho deñada dⁿ Antonio deñada quarenta mil se
para su libre disposicion como es ta deñada y cinco mil
de los quarenta mil que se repieren la deñada
deñada deñada deñada deñada en el deñada
deñada q^l deñada deñada deñada deñada deñada
deñada y los cinco mil q^l deñada deñada deñada
deñada deñada deñada. Que por el d^o deñada
deñada Capitulo se repieren deñada deñada y deñada
deñada deñada deñada deñada deñada deñada deñada

AntONIO MARIÁ DE SARASA y AMENDARIZ,
y que por vi le paxa en necesidad a que Contral
ra el estatuto con la referida Señora D.
MARIA JOSEFA MARCO y SAMAMEJO con arreglo
de lo dispuesto por nra Santa Madre Iglesia
y Concilio de Trento. como la manda el Arzobispo
pecificado y tam. En la las Conquistas de xantecel
futuro estatuto: La otorgan Carta de
pago en forma de dote de dha Señora futura
esposa con el aumento de alajas y efectos que
llebe teniendo por propio y Caudal privativo de dha
Señora, y de Deolverelo con los caes que el dho dñ
pone y demas que por menor se refiere en dho p
der y Contratos precedentes q dan por expresos
y repetidos de los q el enterrador dijeron en la me
forma q haue lo pueden deuen, lo an. apue
ban y Ratifican quanto se contiene en dho.
Capitulos estatutarios lea estipulado y Contra
tado, y conbiene en todo y quieren tengael
deuido efecto y como si hubieran allado ptes
dando comodan por legitimo quanto lea en
pulado en ellos por el referido D. Miguel Nidos

ochoa de Ochoa de nom^o de los Contrahientes y la
señora D^a Maria Josefa Samaniego, su mte
Ydiaguez, Zabala, y contrapay el 8^o de Ma-
xiano Estanro Belasco su cuate y hermano
a la futura esposa a lo largo y a lo ancho de ello, obli-
gandose como se obligan en forma de D^o D^o de
obediencia y entera Cumplimiento sin faltar ni
benni contra ni tener en manera alguna, pe-
na de costas y daños, y particularmente de lo 8^o
D^o Antonio Estanro en la forma mas segura
que hacerlo puede y debe mediante el benepla-
cito que tiene de su señor Padre, certificado de la
acción de D^o que le compete de ser de luego aprobado y re-
tífica quanto se halla pactado en dicho Contrato
utratimoniales y se obliga en dicha forma a
Contrata y ejecución de su utratimonio con la D^a
señora Doña Maria Josefa Estanro y Samanie-
go segun y como manda la Santa Madre Iglesia
y así pone el Santo Concilio precediendo la utra-
ción, o, dispensación de ellas, por los M^{os} señores
obispos de los Domicilios respectivos o de sus señores



Provisor y vicario Gales, o Governador a quien
Competa. E igualmente combiene y Consiente en
la manda e cartas que ha hecha en el Capitulo quinto
y quiere tener del dicho efecto, ofrecido a dha
ñora D^a Juana P^{ra} la que desde luego asuma
sobre lo mejor parado de las rentas de los citados ayos
electos e que le sea declarado tocante y pertenece
cerle y a m^{ra}. En el que las Conquistas hechas y efectos
gananciales que hubiere durante el futuro
estatuto monio hanpartibles por mitad para
dha señora y clonigante y a que otorgana la
Carta de pago Corresp^{te} al dho mandado de dha
señora aumento de las y efectos que a se, y
a tenerlo por caudal propio y privado de dha
ñora para devolver en los casos que dispone el dho.
temiendo como tiene a bien de llevar como lleva dho
futuro estatuto monio el señor Constituyente los
cuarenta mil pesos relacionados a su libre disp.
para poderlo acia en quien fuere su voluntad, todo como
se contiene en dho Capitulo estatutarios, y
a certar y para ponerlo contenido en ella y en la
aion y ratificacion se obligan en forma de dho

y no sin embargo Contada su honor en manera de
guna pena de Contas y daños y para ser Compelidos
Procuraron Jurisdiccion Camp.^{da} entados los fue
cos y Jus. Ed. n.^l u. an. ecc.^{as} como Reclaxas
que de esta Causa puedan y deban Conocer en forma
de Repudicatta a cuya Jurisdiccion se remeten y renun.
a su propio fuero Juea Jurisdiccion y dom.^o y la ley ha
conveniente a Jurisdiccion omnium Judicium y an.
lo otorgaron siendo tte. D.ⁿ Joaquin de Saxa lu
qui y Don Juan Diego Ruiz Presidentes en esta
Cuidad y primarios tte. y tte. de ello lo es el
Don Juan Ramon de Saxa y Otazu: D.ⁿ Ant. Otaria
de Saxa y Amendariz: D.ⁿ Juag.ⁿ de Saxa
lugui: D.ⁿ Juan Diego Ruiz: Ant.ⁿ Juan
San. Juvarened ~~se~~ leave lo sobrep.^{to} que
manifesto: y tam.ⁿ lo com.ⁿ la dha.

Certifico y ofrecio al Sr. Infante que la copia
precedente contiene legalmente con el original que
en mi poder y posesion queda en Cui Certifico
el presente Remitiendome a el en Pamplona
a dos de Julio de mil setecientos y quatro y lo firme
y firme como autumto.

Comprou.ⁿ
Juan San. Juvarened
Corrivanos. Puv y Reales por el (que dio que)

a: dos de Julio de mil e...
 Interimio de Serdad
 de P. B. Carrer
 de